



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 008-GM-MDSS-2021

San Sebastián 22 de febrero de 2021

## EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

### VISTOS:

El expediente administrativo N° CU 25402 de fecha 26 de enero del 2021, mediante el cual la Phoenix Tower Internacional Perú S.A.C, representada por María del Rocío Estremadoyro Guillen, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 236-2020-GDUR-MDSS; el Informe Legal N° 20-2021-AL-GDUR-MDSS/C de fecha 29 de enero del 2020, emitido por la Asesora de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Opinión Legal N° 104-2021-GAL-MDSS y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139° numeral 3, 5 y 14, señala como principios y derechos de la función jurisdiccional: "3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, (...)". "5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, (...)". "14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada mediante Decreto Legislativo 1272 establece en su artículo 206.1 que, Conforme a lo señalado en el artículo 109°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo, y, en su artículo 207° establece que los recursos administrativos son el Recurso de reconsideración y el Recurso de apelación y solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión;

Que, el artículo 220° del TUC de la Ley del Procedimiento Administrativo General, regula el recurso de apelación y señala que se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico y en su artículo 221° establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124°;

Que, respecto a los actos que dieron origen a la expedición de la Resolución Gerencial N° 236-2020-GDUR-MDSS, de fecha 30 de diciembre del 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se tiene que **1)** En fecha 24 de noviembre del 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural emite la Resolución Gerencial N° 183-2020-GDUR-MDSS, mediante el cual declara improcedente la solicitud de autorización para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación del servicio público de telecomunicaciones presentado por Phoenix Tower Internacional Perú S.A.C, por incumplimiento de la Ley 29022, su reglamento y el TUPA de la Municipalidad Distrital de San Sebastián. **2)** En fecha 15 de diciembre del 2020, mediante expediente administrativo N° CU 21198, la administrada Phoenix Tower Internacional Perú S.A.C interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 183-2020-GDUR-MDSS, fundamentado en la inobservancia de la Ley N° 29022- Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, su Reglamento y modificatorias y del Texto Único Ordenado

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, siendo declarado infundado dicho recurso mediante la Resolución Gerencial N° 236-2020-GDUR-MDSS;

Que, la administrada Phoenix Tower Internacional Perú S.A.C, representada por María del Rocío Estremadoyro Guillen, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 236-2020-GDUR-MDSS, solicitando se deje sin efecto el contenido de la misma; recurso fundamentando en que, la Empresa Phoenix para obtener las autorización cumplió con presentar todos los requisitos establecidos en la Ley 29022 y su Reglamento; que la conducta desplegada por los funcionarios de la Municipalidad al ser contraria a derecho contraviene el principio de legalidad; que la administración ha vulnerado el deber de motivación adecuada de las resoluciones, lo que afecta en forma grave la inversión económica de Phoenix y su proyecto empresarial;

Que, mediante Informe Legal N° 20-2021-AL-GDUR-MDSS/C, de fecha 29 de enero del 2021, la asesora legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural opina que el administrado no cumplió con los requisitos y documentación completa exigida en el D.S 003-2015-MTC y por el TUPA de la entidad; observaciones efectuadas mediante Resolución Gerencial N° 183-2020-GDUR-MDSS, las mismas que no fueron levantadas;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 30228 que modifica la Ley 29022, Ley de Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, establece que los permisos sectoriales regionales, municipales o de carácter administrativo en general que se requieran para instalar infraestructuras necesarias para la prestación de servicios de telecomunicaciones, se sujetan a aprobación automática; Sin embargo, en el marco de sus competencias de fiscalización las autoridades competentes pueden declarar la nulidad de los actos que otorgan autorizaciones, cuando estos se encuentren fuera de lo establecido en ley;

Que, el artículo 16° del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC señala que 16.1 La unidad de trámite documentario o mesa departes de la Entidad recepciona el FUIIT, verificando la presentación de todos los requisitos establecidos en el Reglamento, debiendo consignar el sello de recepción, el número de registro de la solicitud, fecha y hora de la misma, número de hojas y firma del funcionario que lo recepciona. **16.2 En un solo acto, en caso de verificarse el incumplimiento de requisitos conforme se establece en el Reglamento, la unidad de recepción anota la observación correspondiente en el FUIIT, otorgando al solicitante un plazo improrrogable de dos días para subsanarla.** 16.3 La observación debe anotarse bajo firma y responsabilidad del funcionario receptor en el rubro de observaciones del FUIIT que se presenta a la Entidad y en la copia del mismo que conserva el Solicitante, con las alegaciones respectivas del Solicitante si las hubiere. En tanto se encuentre observado el FUIIT, no procede la aprobación automática. 16.4 Transcurrido el plazo sin que sea subsanada la observación, se tiene por no presentado el FUIIT y se procede a devolver la documentación al Solicitante. 16.5 Subsana la observación en el plazo otorgado, se tiene por presentado el FUIIT, procediendo la unidad de trámite documentario al sellado del documento dejando;

Que conforme se tiene de la Resolución Gerencial N° 183-2020-GDUR-MDSS, la misma que declara improcedente la autorización de solicitud de autorización para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación del servicio público de telecomunicaciones presentado por Phoenix Tower Internacional Perú S.A.C, por incumplimiento de la Ley 29022, su reglamento y el TUPA de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, fue emitida 07 días después de la presentación de la solicitud por mesa de partes; siendo lo correcto que la entidad al momento de recepcionar la documentación y el FUT, verificado el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley proceda con la anotación de dichas observaciones, otorgando el plazo de 02 días para su subsanación, conforma a la norma antes detallada, hecho que no ocurrió;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la Resolución Gerencial N° 183-2020-GDUR-MDSS, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano el cual declara improcedente la solicitud de autorización para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación del servicio público de telecomunicaciones presentado por Phoenix Tower Internacional Perú S.A.C, y, que dio origen a la emisión de la Resolución de Gerencia N° 236-2020-GDUR-

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



MDSS, de fecha 30 de diciembre del 2020, mediante el recurso de reconsideración, fueron emitidas sin respetar el debido procedimiento administrativo.

Que, estando a los considerandos antes expuestos, amparado en la Opinión Legal de Gerencia de Asuntos Legales y en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 68-2020-A-MDSS de 24 de febrero de 2020;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa PHOENIX TOWER INTERNATIONAL PERU S.A.C, representada por María Rocío Estremadoyro Guillen, contra la Resolución Gerencial N° 236-2020-GDUR-MDSS de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DEJAR SIN EFECTO las Resolución de Gerencia N° 183-2020-GDUR-MDSS, de fecha 24 de noviembre del 2020 y Resolución de Gerencia N° 236-2020-GDUR-MDSS, de fecha 30 de diciembre del 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

**ARTÍCULO TERCERO.-** PROCEDA la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, con la fiscalización posterior al amparo de lo dispuesto en el TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO CUARTO.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada Empresa PHOENIX TOWER INTERNATIONAL PERU S.A.C, representada por María Rocío Estremadoyro Guillen, en su domicilio sito en Avenida El Derby N° 254, Oficina 905, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima.

**ARTICULO QUINTO.-** REMITIR copia del expediente a la Gerencia de Recursos Humano a fin que evalúe las acciones administrativas conforme a las responsabilidades cometidas, en caso corresponda.

**ARTICULO SEXTO.-** ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente resolución al administrado, en el portal Institucional [www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Cc:  
GDUR  
OTSI  
ARCH

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIAN  
*Lic. Juan Pablo Luza Sikimay*  
GERENTE MUNICIPAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL**  
De [gerenciamunicipal@municipalshuabari.gob.pe](mailto:gerenciamunicipal@municipalshuabari.gob.pe)  
Destinatario [valberca@plioemshitel.com](mailto:valberca@plioemshitel.com)  
Fecha Hoy 10:03

De mi mayor consideración:  
Con atento saludo, me dirijo a su despacho, con la finalidad de recibir adjunto al presente La Resolución de Gerencia Municipal Nº 008-001-MDSS-2021 se adjunta 03 folios.

Sin otro particular hago de la ocasión propicia para manifestarle las consideraciones distinguidas y estima personal.

Mensaje 2 de 231

 Gerencia Municipi... (v.367 KB)